

**INFORME 10/2012 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 8 DE OCTUBRE DE 2012, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE ESPECIES DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES MEDIANTE EL CONTROL DE SU COMERCIO (TEXTO REFUNDIDO) [COM (2012) 403 FINAL] [2012/0196 (COD)]**

**ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (Texto refundido), ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 15 de octubre de 2012.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 11 de septiembre de 2012, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Juan Moscoso del Prado Hernández, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se han recibido escritos del Parlamento de Extremadura y de las Cortes de Castilla y León.

En el informe del Parlamento de Extremadura no se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

Por el contrario, las Cortes de Castilla y León ha emitido un dictamen motivado de vulneración del principio de subsidiariedad, por entender que la propuesta excede o no se adecua de forma completa al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, al incidir directamente sobre las

competencias que el Estado español y las Comunidades Autónomas tienen en dicha materia, de forma que más que perseguir una actuación más beneficiosa para los mismos desde la regulación comunitaria o lograr que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario, de aprobarse se produciría precisamente lo contrario, dado que la regulación propuesta no se adecúa de forma coherente y completa a la propia legislación europea que, en su conjunto, resulta de aplicación al Estado Español y a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 8 de octubre de 2012, aprobó el presente

## INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- La materia objeto de la propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 192.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191.*

El citado art. 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se refiere a las competencias de la Unión para realizar la política común en materia de medio ambiente.

Así mismo, esta Propuesta de Reglamento se refiere al control del comercio en la Unión Europea.

No obstante, al tratarse de una propuesta de texto refundido, dicha refundición se apoya en los arts. 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que autorizan al legislador comunitario a que delegue en la Comisión para que adopte “actos delegados” para completar actos legislativos (art. 290.3 TFUE) o que confiera a la

Comisión poder para dictar “actos de ejecución” de actos jurídicos vinculantes (art. 291.4 TFUE)

3.-Tal y como establece la propuesta de Reglamento:

A) Las disposiciones del presente Reglamento en nada condicionan otras medidas más severas que puedan adoptar o mantener los Estados miembros, en la observancia del Tratado, especialmente en lo que se refiere a la posesión de especímenes y especies sujetos a lo dispuesto en el presente Reglamento.

B) Es necesario establecer criterios objetivos para la inclusión de las especies de fauna y flora silvestres en los anexos del presente Reglamento.

C) La aplicación del presente Reglamento requiere que se fijen condiciones comunes para la expedición, el uso y la presentación de los documentos relacionados con la autorización en la Unión y la exportación o a la reexportación desde la Unión de especímenes de las especies sujetas a lo dispuesto en el presente Reglamento. Es necesario establecer disposiciones específicas en relación con el tránsito de especímenes a través de la Unión.

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (Texto refundido), es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**